RV: PORVENIR / RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA / 11001310501820200037601

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/12/2023 14:49
Para:Irlena Patricia Guzman Garces <iguzmang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (341 KB)
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA 2020 - 376.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISSELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 10:10
Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PORVENIR / RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA / 11001310501820200037601

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Sharik Alejandra Mateus <amateus@godoycordoba.com>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 10:42 a. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; jafague6@gmail.com <jafague6@gmail.com>; info@torras.co <info@torras.co>
Asunto: PORVENIR / RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA / 11001310501820200037601

Honorables Magistrados
SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.
MP. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIRO FARIAS GUERRERO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y otro.

RADICACIÓN. 11001310501820200037601

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio queja contra auto que deniega casación por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa como apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **apoderada ya reconocida en auto anterior**, atentamente manifiesto a ustedes, que interpongo, dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto emitido el 22 de noviembre de 2023 mediante el cual se negó el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada, para que en su lugar se disponga conceder el mismo.

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la parte demandante (jafague6@gmail.com, info@torras.co)

De los Honorables Magistrados,

Sharik Alejandra Mateus Diaz
C.C. 1.010.240.279 de Bogotá
T.P. 403.554 del C.S de la J.
amateus@godoycordoba.com
Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 5
PBX: (60-1) 317 4628
Celular: 3105721545
www.godoycordoba.com
Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

Godoy Córdoba | Littler

Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL
M.P. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA.	Proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIRO FARIAS GUERRERO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y otros.
RADICACIÓN.	11001310501820200037601
ASUNTO:	Interposición recurso de reposición y en subsidio queja contra auto de fecha 22 de noviembre de 2023.

SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con la personería que me fue reconocida en auto anterior, atentamente manifiesto a ustedes, que interpongo, dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó el recurso de extraordinario de casación, para que en su lugar se disponga conceder el mismo.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE QUEJA:

Sea lo primero indicar que el recurso de queja se interpone en atención a lo señalado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica consagrada en el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, en el que se indica que el recurso de queja procede contra el auto que deniegue el de casación previo a la reposición de este.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

1. En primera medida, debemos indicar que el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de fecha 09 de marzo de 2023 resolvió declarar la ineficacia del

traslado realizado por el demandante, y, en consecuencia, ordeno a mi representada transferir a Colpensiones todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la parte actora y devolver los saldos obrantes en su cuenta de ahorro individual, junto con bonos pensionales, rendimientos financieros, frutos intereses, prima de seguros previsionales y el porcentaje del Fondo de Garantía de Pensión mínima sin que proceda descuento alguno por concepto de gastos de administración, todos ellos debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

2. Teniendo en cuenta la parte resolutiva y motiva de la sentencia, mi representada presentó en debida forma el recurso de apelación.

3. Posteriormente, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá emitió sentencia de fecha 29 de septiembre de 2023 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia.

4. Ante la anterior decisión mi representada interpuso en debida forma el recurso de casación.

5. El auto que se impugna con este escrito decidió negar el recurso extraordinario de casación, bajo las siguientes consideraciones:

> *"Cabe precisar que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación habida cuenta de la declaratoria de la ineficacia del traslado, por lo tanto, se hace imperante la devolución plena y con efectos retroactivos de todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual que incluye el reintegro a Colpensiones de todos los valores que cobraron los fondos privados a título de cuotas de administración y comisiones, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, porque los mismos serán utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tiene derecho el demandante en el régimen de prima media con prestación definida"*

6. Ahora bien, dado que el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las condenas que se le hayan impuesto en las instancias, y de conformidad con la condena impuesta a mi representada, en la que se ordenó a PORVENIR S.A. hacer entrega a COLPENSIONES de las sumas contenidas en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los gastos de administración y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, todos estos debidamente indexados, debemos decir que según el cálculo realizado por mi representada, **si se cumple con el requisito de la cuantía**, tal y como consta en la siguiente tabla:

Total de semanas cotizadas		2033
Último Salario por 30 días o IBL		10.627.663
Comisión Gastos		3,00%
Semanas * Salario	$	5.041.409.072
Resultado semanas*salario multiplicado * el porcentaje de comisión gastos	**$**	**151.242.272**

7. Asimismo, nos permitimos traer a colación la providencia CSJ AL53798, de fecha 13 marzo de 2012, reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, en la que se señaló:

> *"(…) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora. De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS. Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (…)."*

De acuerdo con lo anterior, para la sala, PORVENIR S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el a-quo ordeno la devolución de los valores recibidos en el RAIS durante la vinculación de la demandante en dicho régimen, pues no hizo otra cosa que ordenar el traslado del monto total de las cotizaciones (sin que se puedan efectuar descuentos sobre este capital) de la afiliada, dineros que, junto con los rendimientos financieros son del demandante y no hacen parte del patrimonio de las administradoras de fondos de pensiones.

Al respecto, téngase lo dispuesto en Auto AL3958-2021, la Sala de Casación Laboral, en asunto similar, señaló:

"(…) los agravios que pudo recibir la parte impugnante correspondieron a los gastos de administración, comisiones, sumas destinadas a financiarla garantía de pensión mínima, seguros previsionales y al hecho de habérsele privado de su función de administradora del régimen pensional del actor, en tanto dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicio que no se evidencia en la sentencia de segunda instancia objeto de recurso, en la medida que no se demostró a efectos de calcular el interés económico para recurrir en casación, pues como bien lo tiene adoctrinado esta corporación, la suma gravámenes debe ser determinada, o al menos, determinable en dinero, (…). Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el mencionado auto, Porvenir S.A., en el recurso extraordinario de casación, cuantificó el interés económico para recurrir en casación, como también se indicó anteriormente."

De acuerdo con todo lo anterior, es preciso recordar que las sumas correspondientes a los gastos de administración, tienen una destinación específica por mandato legal, la cual fue cumplida plenamente por mi representada, de tal suerte que esas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y ya no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual del demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron reconocidos al accionante, por lo que al imponer dicha condena a mi representada, implica que debe retornar esta suma a costa de su propio patrimonio, lo que claramente acredita un interés económico para recurrir en casación.

III. PETICION

Por las razones expuestas, se solicita de manera respetuosa al Honorable Tribunal:

1. Reponer el auto, para en su lugar conceder el recurso de casación.
2. En caso de confirmarse el auto, conceder el recurso de queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que se declare mal denegado el recurso extraordinario de casación y en consecuencia, se ordene la remisión a esta Corporación para el trámite correspondiente.

IV. ANEXOS

Con el fin de acreditar la condición en la cual actúo, anexo los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública en la que se otorga poder a Godoy Córdoba S.A.S. por parte de Porvenir S.A.

2. Copia del certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba S.A.S. firma en la que me encuentro inscrita como abogada.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la suscrita.

V. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré en la Calle 84 A No. 10-33, piso 11 o 5 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y amateus@godoycordoba.com.

VI. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES:

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente numeral con copia a Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a parte demandante (jafague6@gmail.com, info@torras.co)

De los honorables magistrados,

SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ
C.C. 1.010.240.279 de Bogotá
T.P No. 403.554 del CJ de la J.